



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La que suscribe **ISABELA ROSALES HERRERA**, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso f) y g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX de la Ley Orgánica; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 118 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, SE PREVEAN LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE COMO CABEZA DE SECTOR, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE INICIAR OPERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE MAYO DE 2022, LO QUE PERMITIRÁ HACER EFECTIVO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL A NIVEL LOCAL, lo anterior conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno de los ejes fundamentales en la Reforma Laboral, es la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial. Con esta figura de conciliación como un instrumento de gran potencialidad en la solución extra jurisdiccional de controversias laborales se contribuye plenamente al derecho al trabajo, que es



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

esencial para el desarrollo de otros derechos humanos, y es indispensable e inherente a la dignidad humana, ya que ayuda a la supervivencia de las personas y sus familias y a una plena realización y reconocimiento de la sociedad.

Para combatir de manera contundente la problemática laboral, los Gobiernos Federal y Locales a través de las Secretarías de Trabajo, de cada entidad, que para el caso de la Ciudad de México, es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE), realizan acciones orientadas hacia la revalorización del trabajo y los derechos que nacen de él, la dignificación y profesionalización del servicio público de impartición de justicia en el ámbito administrativo laboral, y el exacto cumplimiento de los derechos humanos laborales, en el marco de una política laboral integral, que reactiva el crecimiento y desarrollo económico y fomento del empleo digno y socialmente útil.

El tema de la conciliación laboral, ha sido abordado y atendido ya en otros países, siendo un elemento primordial tanto en Canadá como en Estados Unidos, donde los mecanismos para solucionar controversias ocupan un lugar fundamental.

En Canadá, cada una de sus provincias establece sus propios contratos colectivos, teniendo como único tema obligatorio la inclusión de mecanismos para la solución de controversias.

Para el caso de Estados Unidos, la Ley Taft-Hartley o Ley de Relaciones Obrero-Patronales de 1947, establece en su sección 201, Apartado A, que es política gubernamental, que la paz industrial, el progreso de la nación y los intereses de los empleados y de los empleadores, puedan asegurarse por medio de los arreglos de los conflictos mediante negociaciones colectivas.

Se ha observado que su utilidad ha sido señalada como un mecanismo que se adapta a los problemas de ambas las partes, permite la solución de conflictos antes de que se tenga que convocar la realización de un arbitraje; las resoluciones no se ven sujetas al



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

principio de *stare decisis* de los tribunales, el medio conciliatorio es más rápido para la resolución de conflictos.

En este orden de ideas y en apego a lo establecido en Acuerdos y Convenios Internacionales, en 2017 se llevó a cabo la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer las bases para modernizar el sistema de justicia laboral del país, y para transformar el régimen sindical y de negociación colectiva. Así, la fracción XX del artículo 123 apartado A, señala que:

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales que se instituyen en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

En el mes de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

La Ley Federal del Trabajo (LFT), regula tanto al organismo descentralizado encargado de la conciliación denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCyRL), así como sienta las bases para el funcionamiento de los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación Locales, los cuales deberán entrar en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Cabe resaltar que a nivel federal la reforma laboral indica que el Centro Federal de Conciliación y Registro



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

Laboral, inicie sus funciones registrales de dos años y las de conciliación en un periodo límite de cuatro años. A nivel local la reforma establece un periodo límite de tres años para que inicien operaciones los Centros Locales de Conciliación y los Tribunales Laborales Locales.

Para llevar a cabo la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, se creó el “Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”, el cual quedó formalmente instalado el día 31 de mayo de 2019, quien definió una estrategia escalonada para implementar la reforma laboral en todo el país, a efecto de que las autoridades federales y locales de conciliación, los tribunales laborales y las oficinas de registro iniciarán operaciones simultáneamente en tres etapas, siendo que la primera de ellas inició en el último trimestre del año 2020

Esta nueva justicia laboral ya es una realidad en Buena parte del territorio nacional. Son 21 estados los que ya cuentan con este mecanismo, que da fin a los largos juicios laborales, buscando resoluciones más rápidas a través del organismo público descentralizado Centro de Conciliación Local, el cual debe entrar en funcionamiento a más tardar en el mes de mayo de 2022.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La actividad laboral remunerada es un factor de identidad personal y social, de integración y estructuración del ser humano. El empleo implica una estructura de tiempo, experiencias compartidas y contacto con personas fuera de la estructura familiar. De esta forma la característica psicológica más importante que genera el trabajo es que integra a la persona en un ámbito de relaciones interpersonales en un lugar y una función definida dentro de una estructura social y laboral, dándole seguridad, reconocimiento, dominio, comprensión, y cierto estatus.



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

El despido del trabajador, rompe con la estructura armónica antes mencionada, genera cambios drásticos, además del económico, disminución de autoestima, ansiedad, problemas de identidad y, en múltiples ocasiones ruptura en su plan de vida.

Aunado a lo anterior, los juicios laborales son un proceso sumamente lento, tedioso y desgastante; por lo que el Nuevo Modelo Laboral promueve la conciliación y busca hacer más expeditos los juicios, reduciendo así los costos tanto para trabajadores como para empresarios,; promoviendo además una mayor flexibilidad en el mercado laboral, contribuyendo así a que el factor trabajo se asigne hacia sus usos más productivos.

Hoy en día la Reforma Constitucional representa un tema trascendente en el régimen democrático de derecho, y adquiere gran relevancia con las nuevas formas para plantear y resolver los conflictos en materia laboral; sin embargo, no se puede perder de vista que para la correcta implementación en nuestra entidad de una verdadera justicia laboral, se requiere prever desde este momento los recursos económicos que permitan al Centro de Conciliación de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado, entrar en funcionamiento el próximo mes de mayo de 2022, y cuyo Órgano de Gobierno será presidido por el titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, como cabeza de sector.

Lo anterior, atendiendo lo mandado por el artículo vigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en febrero de 2017, se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de sentar las bases para modernizar el sistema de justicia laboral del país, y para transformar el régimen sindical y de negociación colectiva. Con esta reforma constitucional se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por México en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado en septiembre de 2018, por la Cámara de Senadores del



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

Congreso de la Unión, el cual trata sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

SEGUNDO.- Que en noviembre de 2018 el Estado Mexicano, llevó a cabo la firma del nuevo tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien está en proceso de ser ratificado por los legisladores de los países involucrados, en él se incluyó un capítulo laboral, asumiendo México, el compromiso de reformar las leyes secundarias que permitan dar cumplimiento a diversas obligaciones, entre las que se encuentran el Convenio 98 de la OIT, a fin de fortalecer la justicia laboral en el país.

TERCERO.- Que el 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y, derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. Dichas modificaciones se realizaron con la finalidad de hacer efectivo el Nuevo Modelo de justicia laboral, por lo que incluye que las elecciones de los representantes sindicales, se realicen con mayor libertad y democracia; fortalece los procesos de negociación colectiva, fomentando el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, representando así una oportunidad de incrementar el bienestar de los trabajadores. Hace más expedito el sistema de impartición de justicia laboral, favoreciendo la conciliación; establece regulaciones para prevenir cualquier tipo de discriminación en el trabajo; y, en regula los derechos de los trabajadores del campo y de los trabajadores de hogar.

CUARTO.- Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación con el objeto de establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

QUINTO.- Que para la correcta implementación de la Reforma Laboral, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, quedó instalado el día 31 de mayo de 2019, aprobando en esa misma fecha el Acuerdo 02 31/05/2019, mediante el cual se establecieron tres etapas, para la instrumentación en forma escalonada en tres bloques de entidades federativas de nuestro país, de la siguiente forma:

- a) **Primera etapa:** Inició el 18 de noviembre de 2020. Contempla ocho entidades: Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.
- b) **Segunda etapa:** Inició el día 3 de noviembre de 2021, conforme al Acuerdo 11-21/09/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral e incluye a Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en el Estado de Hidalgo a nivel local y en los Estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal.
- c) **Tercera etapa;** Establecida para el día 1 de mayo de 2022, están considerados los estados de Chihuahua, **Ciudad de México**, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

SEXTO.- Que en el mes de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, consignando en su artículo vigésimo cuarto:

“VIGÉSIMO CUARTO.- En los casos en que deba instalarse un nuevo organismo público creado por esta Constitución, los recursos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el proyecto de Presupuesto de Egresos anterior al año en que inicie sus funciones”.



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

En ese tenor de ideas y toda vez que con fecha 31 de Agosto de 2020, la Carta Magna de la entidad fue reformada con la finalidad de llevar a cabo la armonización legislativa con el marco jurídico federal, estableciendo la creación de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial; el cual será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

Con base en los razonamientos y argumentaciones antes señalados y convencida de que la conciliación es el mecanismo idóneo, confiable, ágil y eficaz para solucionar los conflictos laborales y propiciar el diálogo en el mundo del trabajo, garantizando así su participación efectiva y auténtica en el proceso de negociación, para lo cual el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México actuará bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, SE PREVEAN LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE COMO CABEZA DE SECTOR, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE INICIAR OPERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE MAYO DE 2022, LO QUE



II LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

PERMITIRÁ HACER EFECTIVO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL A NIVEL LOCAL.

ATENTAMENTE,

Isabela Rosales Herrera

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.